

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00032-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de este proceso PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS promovida por NINI JOHANNA PARDO MOLINA en contra de EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá aportar la autenticación del poder o la remisión vía mensaje de datos, toda vez que el poder aportado carece de firmas y sellos de autenticación, así como de remisión vía correo electrónico, lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que expresa:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS promovida por NINI JOHANNA PARDO MOLINA en contra de EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

E.c.m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 010 del 26/01 /2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5950fed3b29a75b9105ff3c4a1d5aa179345340f83642c0911bab8ee6cb06a4**

Documento generado en 25/01/2024 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>